CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 enero de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda de Exoneración De Cuota Alimentaria. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 343
Radicación nro. 2020-0277-00

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado demanda de Exoneración de Cuota Alimentaría por parte del señor ALBERTO GONZALEZ CRUZ en contra de GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ RESTREPO y CRISTIAN FABIAN GONZALEZ RESTREPO.

2. Se acompañó con la demanda el Requisito de Procedibilidad, exigido para esta clase de procesos por la Ley 640/01, arts. 35 y 40, que consiste en el agotamiento previo de la Conciliación Extrajudicial.

3. Se admitirá la demanda por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del C.G.P, concordante con lo previsto en el Código de la Infancia y la Adolescencia arts. 129, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento y poder conferido por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Vale del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**.

SEGUNDO:**NOTIFICAR** a la parte Demandada conforme lo previsto normativamente.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

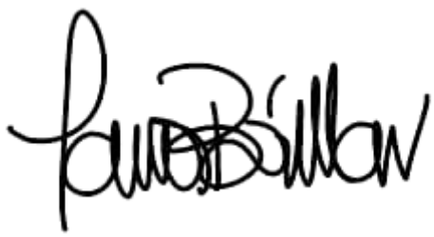

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14/04/2021